



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 1868/2005

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Programa Acompañar. Creación para la atención primaria de la salud de mujeres en edad fértil. Objetivos. Reglamentación de la ley 1468. Del: 22/12/2005; Boletín Oficial 02/01/2006.

Visto el Expediente N° 62.386/04, y

Considerando:

Que por el expediente de la referencia, se comunicó la sanción de la [Ley N° 1.468](#);

Que por la citada norma legal, promulgada por Decreto N° 1.899/04, se crea el "Programa Acompañar" dirigido a la atención primaria de la salud de mujeres en edad fértil, cuyos objetivos tienden a brindar a dicho grupo comunitario toda la información necesaria vinculada a la gestación, como así también educación, estímulo, apoyo y concientización sobre el rol de la mujer y su entorno durante la etapa del embarazo;

Que asimismo se propende a la creación en los Centros Médicos Barriales de Cursos de Preparación Integral para la Maternidad y la Crianza, dictados a través de un equipo de obstetras con formación en psicoprofilaxis con el apoyo de equipo interdisciplinario de trabajo constituido por profesionales en la temática;

Que ante la circunstancia de no disponer los Centros Médicos Barriales de la infraestructura adecuada para el desarrollo de los cursos antes mencionados, correspondería derivar a las beneficiarias a los Centros de Salud y Acción Comunitaria correspondientes a su lugar de residencia, toda vez que dichos efectores cuentan con obstétricas y espacio físico apto para la óptima ejecución del proyecto;

Que la puesta en marcha del programa, será atendida con cargo a la partida presupuestaria correspondiente;

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 5° de la [Ley N° 1.468](#), procede la reglamentación de la normativa;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Secretaría de Salud y las atribuciones conferidas por el art. 102 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Reglaméntase la [Ley N° 1.468](#), promulgada por Decreto N° 1.899/04, según Anexo I adjunto, que a todos sus efectos forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Los gastos que demande la puesta en marcha del Programa Acompañar, serán imputados con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3° - El presente decreto, es refrendado por el señor Secretario de Salud, la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Telerman (a/c); Spaccavento; Albamonte; Fernández.

ANEXO I

REGLEMENTACION LEY N° 1468

- 1.- El "Programa Acompañar" es destinado a la atención primaria de la salud de toda mujer en edad fértil.
- 2.- Dicho Programa será desarrollado en los Centros Médicos Barriales o en su defecto en los Centros de Salud y Acción Comunitaria que funcionan en las distintas Áreas Programáticas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3.- Los equipos a cargo del Programa serán conformados mediante el mecanismo de selección de las Obstétricas efectuado por la Dirección General Adjunta de Atención Primaria de la Salud a través del Departamento Materno Infantil (Coordinación Obstétrica).
- 4.- La Dirección General Adjunta de Atención Primaria de la Salud seleccionará también el Centro Médico Barrial sede del curso como así también destacará el Centro de Salud y Acción Comunitaria correspondiente cuando la infraestructura del primero no resulte la adecuada para el desarrollo de la actividad.
- 5.- La Dirección General Adjunta de Atención Primaria de la Salud coordinará la implementación de los mencionados Cursos a fin de que las pautas impartidas a las mujeres que concurren a los Servicios de Obstetricia sean las mismas que se brindan en los Centros Médicos Barriales y Centros de Salud y Acción Comunitaria.
- 6.- El "Programa Acompañar" constará de seis reuniones a las que la embarazada y su acompañante podrán ingresar en cualquier momento de su desarrollo. La captación comenzará en la primera consulta y aún en sala de espera por los medios que se consideren adecuados, promoviendo la consulta preconcepcional y/o la salud reproductiva.
- 7.- El Programa unificará pautas sobre preparación para la maternidad, lactancia materna y salud reproductiva.
- 8.- Se promoverá en las embarazadas el uso del Carnet Perinatal, que funciona como sistema de referencia y contra referencia entre el efector donde se controla el embarazo y el hospital en donde se realiza el parto.

